



CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PANELES SOLARES PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA EN PEQUEÑOS HOTELES DE PEDERNALES, SUSCRITO CON LA EMPRESA SOLELEC HISPANIOLA S.R.L. BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0021.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17 y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte **SOLELEC HISPANIOLA S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-84552-1, Registro de Proveedor de Estado Núm. 6935, con su domicilio social en la Calle Francisco Prats Ramirez #211, Evaristo Morales, Santo Domingo, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente, señor **CHRISTOPHE OLIVER DAHYOT**, francés, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1746375-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad la Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares Proyecto de Implementación de Procesos de Producción Más Limpia en Pequeños Hoteles de Pedernales, por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Comparación de Precios antes descrita a requerimiento del Viceministerio de Fomento a las Mipymes.

POR CUANTO: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios. 9

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación,



Página 1 de 7

Contrato de Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares
MICM – SOLELEC HISPANIOLA S.R.L.
MICM-CCC-CP-2021-0021

el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta No. 060-2021 de fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares Proyecto de Implementación de Procesos de Producción Más Limpia en Pequeños Hoteles de Pedernales, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0021.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

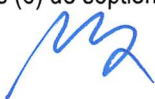
POR CUANTO: Que, en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibiendo las propuestas de los oferentes:

1. LH INTERNACIONAL, S.R.L.;
2. TCO NETWORKING, S.R.L.;
3. INGRULAN INTERPRICE S.R.L.;
4. RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L.;
5. SOLELEC HISPANIOLA, S.R.L.

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fue habilitada para la apertura del “sobre B” la propuesta del oferente **SOLELEC HISPANIOLA, S.R.L.**, y en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 069-2021, de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **SOLELEC HISPANIOLA, S.R.L.** el Contrato para la Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares Proyecto de Implementación de Procesos de Producción Más Limpia en Pequeños Hoteles de Pedernales, proceso MICM-CCC-CP-2021-0021.

POR CUANTO: Que, en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);









POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. - **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender e instalar y **EL MICM**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes y servicios detallados en la oferta presentada y adjudicada, los cuales se listan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

- a) Adquisición e instalación de un sistema solar de medición neta 20 Kw pico, para el Hotel Villa del Mar; y,
- b) Adquisición e instalación de un sistema solar de medición neta 5.94 Kw pico, para el Hotel Adelaida.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- a) **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MICM-CCC-CP-2021-0021.
- b) **EL PROVEEDOR** debe hacer la entrega e instalación de los sistemas solares de medición en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario posterior a la entrega del avance o anticipo.
- c) **EL PROVEEDOR** asegura que los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
- d) **EL PROVEEDOR** asegura los equipos utilizados en estos sistemas cumplen con los requisitos y la certificación exigidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE), para ser utilizados en el programa de medición neta.
- e) **EL PROVEEDOR** será responsable de gestionar ante la DGII la exención del impuesto sobre la renta a favor del beneficiario de la instalación.
- f) **EL PROVEEDOR** será responsable de gestionar ante la CNE la instalación del sistema de medición neta.
- g) **EL PROVEEDOR** será responsable de gestionar ante la distribuidora que corresponda la instalación del sistema de medición neta (contador bidireccional).
- h) **EL PROVEEDOR** será responsable de cualquier otra gestión a los fines de materializar de manera exitosa la puesta en marcha del sistema de generación fotovoltaica bajo la modalidad de medición neta.
- i) **EL PROVEEDOR** será responsable de realizar un informe que incluya el levantamiento o diagnóstico inicial y los resultados de las instalaciones del sistema solar de medición neta colocado en el hotel.
- j) **EL PROVEEDOR** cumplirá con la entrega de los bienes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.

Página 3 de 7

Contrato de Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares
MICM – SOLELEC HISPANIOLA S.R.L.

MICM-CCC-CP-2021-0021

- k) **EL PROVEEDOR** acatará las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- l) **EL PROVEEDOR** obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- m) **EL PROVEEDOR** no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- n) **EL PROVEEDOR** mantendrá la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- o) **EL PROVEEDOR** entregará los bienes con los niveles de calidad solicitados.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM. - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$1,638,392.59)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán conforme a las cantidades entregadas, presentando el conduce, la factura y demás documentos que sustenten la entrega satisfactoria de los bienes.

PÁRRAFO II: Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes al Impuesto de Transferencia a los Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) están calculados en base a los materiales e insumos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de los paneles, debido a que los equipos (paneles e inversores) están exento del pago del referido impuesto, conforme lo establece la Ley 57-07, en su artículo 9.

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.





Página 4 de 7

Contrato de Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares

MICM – SOLELEC HISPANIOLA S.R.L.

MICM-CCC-CP-2021-0021

PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente contrato y los Pliegos de Condiciones que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS. - Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

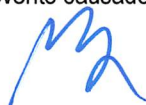
PÁRRAFO: EL PROVEEDOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.







Página 5 de 7

Contrato de Adquisición e Instalación de Sistema de Paneles Solares

MICM – SOLELEC HISPANIOLA S.R.L.

MICM-CCC-CP-2021-0021

- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos dominicanos con 70/100 (RD\$65,535.70), valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

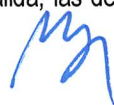
ARTÍCULO 11: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR**, para proveer los bienes, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL MICM**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 13: NO CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.








GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO 16: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 17: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.



HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EI PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO:


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro


POR EL PROVEEDOR:


CHRISTOPHE OLIVER DAHYOT
Gerente


YO,  Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No.  CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CHRISTOPHE OLIVER DAHYOT** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público
